

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA LATINOAMERICANA.-

LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TECNICA LATINOAMERICANA, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, EN EL SALON CARIBE, DEL HOTEL SIESTA, EL DIA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO ASENTADA EN EL ACTA NUMERO VEINTE.

C O N S I D E R A N D O

I- Que han sido aprobados los NUEVOS ESTATUTOS de la UNIVERSIDAD, adecuados a la Ley de Educación Superior, por medio del ACUERDO del MINISTERIO DE EDUCACIÓN 15-0894, de fecha veinticinco de mayo del dos mil cinco, publicado dicho acuerdo y estatutos en el Diario Oficial número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, Tomo Número: TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO de fecha treinta de agosto del dos mil cinco, acuerdo que reconoció la personalidad jurídica de la Universidad Técnica Latinoamericana; y que derogó los Estatutos aprobados por el Acuerdo Ejecutivo No. 15-2156 de fecha 19 de diciembre de 1997, PUBLICADO en el DIARIO OFICIAL NÚMERO: NOVENTA DEL TOMO TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, DE FECHA DIECINUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-

II- Que en los mismos ESTATUTOS , se definen los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad de las unidades administrativas que la integran, por lo que es conveniente que se precise el ámbito competencial de las unidades administrativas básicas de este organismo, con la finalidad de establecer una adecuada distribución del trabajo que optimice su organización y funcionamiento, y así mismo en virtud de lo establecido en el Artículo dieciocho que establece, que es facultad de la JUNTA DIRECTIVA GENERAL, aprobar el Reglamento Interno de la Universidad, y sus reformas, comunicándolo al Ministerio de Educación.-

III- Que es necesario que sean emitidas las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de las mismas y que hagan efectiva las regulaciones estipuladas en los ESTATUTOS APROBADOS DE LA UNIVERSIDAD, encaminados al estricto cumplimiento de dichos Estatutos, y tendientes a hacer viable el funcionamiento de los organismos creados por ellos.-

Que en mérito de lo anterior, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIVERSIDAD TECNICA LATINOAMERICANA.-

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto, reglamentar la organización y el funcionamiento de la Universidad Técnica Latinoamericana.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- a) ACUERDO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN 15- 0894: El Acuerdo que aprueba los Estatutos modificados de la UNIVERSIDAD TECNICA LATINOAMERICANA y reconoce la personalidad jurídica de dicha Universidad.-
- b) UNIVERSIDAD U ORGANISMO: La Universidad Técnica Latinoamericana.-
- c) JUNTA DIRECTIVA: La JUNTA DIRECTIVA GENERAL de la Universidad Técnica Latinoamericana.-

d) RECTOR: Es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad Técnica Latinoamericana.-

e) ASAMBLEA GENERAL: Es la Asamblea General de Miembros Constituyentes de la Universidad Técnica Latinoamericana.- La Junta Directiva General será el máximo órgano de gobierno, sus integrantes serán elegidos por la Asamblea General de Miembros Constituyentes de la Universidad, por periodos de cinco años. La convocatoria para sus reuniones será hecha por el Rector y se publicará en uno de los diarios de mayor circulación una sola vez con tres días de anticipación. Cuando por cualquier causa de fuerza mayor, la asamblea no se hubiese podido reunir para elegir la nueva Junta Directiva General, continuará en sus funciones la anterior.

El quórum para celebrar la Asamblea General de Miembros Constituyentes, en primera convocatoria será de la mitad más uno de los miembros que tengan derecho a votar, y en la segunda convocatoria, una hora después, será necesario la concurrencia de cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados, y para formar resolución, se necesitará la mayoría de los votos presentes.

El miembro constituyente que se haga representar, tendrá que emitir una autorización debidamente notariada y aprobada por el Secretario General vigente de la Universidad, a nombre de la persona que lo representará.

f) MIEMBROS CONSTITUYENTES: se entiende por Miembros Constituyentes, todas aquellas personas naturales que fundaron la Universidad, y aquellas personas o entes, que los Miembros Constituyentes por cualquier causa y medio, les haya cedido sus derechos.

Artículo 3.- La Universidad es una Corporación de utilidad pública, de carácter permanente, y sin fines de lucro, con personería jurídica y patrimonio propio, para la realización de sus objetivos para los cuales ha sido creada.-

Artículo 4.- La Universidad se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Educación Superior, sus estatutos y sus reglamentos, así como en los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 5.- La Universidad conducirá sus actividades en forma programada.

Artículo 6.- Para el estudio, planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los asuntos que le competen, la Universidad contará con:

- I. Una JUNTA DIRECTIVA GENERAL compuesta por diez miembros; El Presidente, quien será el Rector; el Vice- Presidente, quien será el Vice- Rector; el Secretario, quien será el Secretario General; el Pro- Secretario; el Síndico, quien será el Fiscal; y cinco vocales. El Cuarto vocal es el Representante Docente y el quinto vocal, es el Representante Estudiantil.
- II. Para el cumplimiento del artículo dieciocho, literales, m,n,o,p,q,r,y s, la Junta Directiva General, se auxiliará de un comité Ejecutivo de la La Universidad, el cual estará integrado por, El Rector, el Vice – Rector y el Secretario General.

CAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 7.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Universidad, sus determinaciones serán obligatorias para el Rector y las demás unidades administrativas.

Artículo 8.- La Junta Directiva se integrará de conformidad con lo establecido en los Estatutos vigentes de la Universidad.

Artículo 9.- Corresponde a la JUNTA DIRECTIVA GENERAL el ejercicio de las atribuciones señaladas en los Estatutos, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los demás reglamentos.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL RECTOR Y DEL VICE-RECTOR.-

Artículo 10.- La Universidad estará a cargo de un Rector, quien será nombrado y removido por la ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS CONSTITUYENTES DE LA UNIVERSIDAD. Durará en su cargo cinco años, pudiendo ser reelecto.-

Artículo 11.- Corresponde al Rector, además de las ATRIBUCIONES señaladas en los Estatutos, las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a las reuniones de Asamblea General de Miembros Constituyentes, para la correspondiente elección de los Funcionarios de la Universidad y miembros de la Junta Directiva General, según corresponde una vez cada 5 años, estipulado en los Estatutos;
- II. Organizar, controlar y evaluar el funcionamiento de la Universidad;
- III. Someter a la aprobación de la JUNTA DIRECTIVA la organización académica y administrativa de la Universidad, así como las modificaciones que sean necesarias;
- IV. Someter a la aprobación de la JUNTA DIRECTIVA los planes y programas de estudio que formulen las Direcciones de la Universidad;
- V. Promover el funcionamiento coordinado, congruente y eficaz de las unidades administrativas de la Universidad;
- VI. Velar por el Crecimiento y Desarrollo del Patrimonio en forma sostenible de la Universidad.

Art. 12.- Son atribuciones del VICE -RECTOR además de las señaladas en los estatutos, las siguientes:

- I. Proponer políticas y criterios para el intercambio académico, científico y cultural de la institución, con otras instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales;
- II. Recomendar a la Rectoría, políticas y prioridades para la asignación de recursos a los programas de desarrollo académico, científico y cultural de la Universidad.
- III. Promover y gestionar fuentes complementarias de financiamiento para los programas y proyectos que realiza la Institución.
- IV. Coadyuvar con la Junta Directiva General en la vinculación de la Institución, con los sectores público, social y privado.
- V. Coordinar los programas de cooperación cultural, científico y académicos, con otros organismos e instituciones, tanto nacionales como extranjeros, en términos de las necesidades y prioridades institucionales.
- VI. Recomendar sistemas de evaluación periódica sobre el desempeño social de la Universidad.
- VII. Darle seguimiento a los procesos de acreditación nacional e internacional en los cuales esté involucrada la Institución.
- VIII. Las demás que le sean conferidas por la Junta Directiva General y/o el Presidente de la misma.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.-

ART. 13.-

Corresponde al Secretario General, además de las ATRIBUCIONES señaladas en los Estatutos, las atribuciones siguientes:

I.- Formular los Programas Institucionales a corto, mediano y largo plazo; el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos; así como el programa financiero de la Universidad, presentándolos para su Aprobación en Junta Directiva ;

- II. Establecer indicadores de gestión y sistemas adecuados de medición, operación, registro, información, seguimiento, control y evaluación de resultados de las operaciones de la Universidad, que sean necesarios para cumplir con las metas y objetivos propuestos;
- III. Someter a la aprobación de la JUNTA DIRECTIVA programas para el mejoramiento y actualización profesional del personal académico que participa en las tareas de la Universidad;
- IV. Someter a la consideración de la JUNTA DIRECTIVA, lineamientos para la captación, manejo y aplicación de los ingresos propios originados por el cobro de los servicios que proporciona la Universidad;
- V. Presentar anualmente a la JUNTA DIRECTIVA, el informe de desempeño de las actividades de la Universidad, así como los informes periódicos que aquella calendarice, incluidos los relativos al ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- VI. Promover y coordinar las obras de Proyección Social de la Universidad.
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones y la Junta Directiva.

Artículo 14.- Para el estudio, planeación, programación, dirección y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, el Rector y/o el Secretario General, podrán auxiliarse de las Unidades Administrativas básicas siguientes:

- Unidades de Laboratorios Académicos;
- Unidad de Informática;
- Unidad de Laboratorio Ambiental Académico y de Servicios.
- Unidad de Recursos Humanos
- Unidad de Administración Académica.-
- Unidad de Administración Financiera.
- Unidad de Campo Experimental.

La Universidad contará con las demás unidades administrativas que sean autorizadas, por la Junta Directiva General, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su manual general de organización.

CAPITULO V.

DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS JEFES DE UNIDAD.

Artículo 15.- Al frente de cada UNIDAD habrá un JEFE.-

Artículo 16.- Corresponde a los JEFES DE UNIDAD el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les solicite el Rector, y/o el Secretario General;
- III. Acordar con el Secretario General lo relativo a los asuntos cuyo trámite esté encomendado a la unidad administrativa a su cargo;
- IV. Elaborar y proponer al Secretario General los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto de la unidad administrativa a su cargo;
- V. Ejecutar los programas anuales de actividades de la unidad administrativa a su cargo, aprobados por la Junta Directiva;

- VI. Rendir por escrito al Secretario General los informes diario, semanal, mensual y anual de las actividades realizadas por la unidad administrativa a su cargo;
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;
- VIII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Universidad para el mejor desempeño de sus funciones;
- IX. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten;
- X. Someter a la consideración del Secretario General el ingreso, licencia, promoción, remoción y despido del personal de la unidad administrativa a su cargo;
- XI. Proponer políticas institucionales para conformar la oferta educativa de la Universidad;
- XII. Proponer la normatividad para la realización de estudios y proyectos de formación y actualización técnica y pedagógica del personal académico de la Universidad de acuerdo con los lineamientos aplicables;
- XIII. Someter a la consideración del Secretario General las normas técnico pedagógicas para el desarrollo curricular de planes de estudio, documentos curriculares y auxiliares didácticos y servicios bibliotecarios en las carreras que ofrece la Universidad;
- XIV. Validar los planes de estudio y documentos curriculares de las carreras que imparta la Universidad;
- XV. Dictaminar la vigencia, pertinencia, flexibilidad y congruencia de los planes de estudio;
- XVI. Proponer y supervisar las estrategias de evaluación de los procesos de enseñanza – aprendizaje y desarrollo cunicular; y
- XVII. Las demás que les confieran otras disposiciones y aquellas que les encomiende el Rector.

CAPITULO VI DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES.-

Artículo 17.- Corresponde a LAS UNIDADES DE LABORATORIOS ACADEMICOS.

- I. Diseñar y ejecutar los planes y programas de estudio de la Unidad, para el cumplimiento del proceso educativo, y someterlos a la consideración del Rector;
- II. Vigilar que los talleres y laboratorios de la Unidad se encuentren en óptimas condiciones, con el fin de apoyar las actividades académicas;
- III. Promover la superación académica, aplicando nuevas tecnologías en materia de laboratorios académicos;
- IV. Proponer al Administrador Académico, los mecanismos y lineamientos para convocar y seleccionar mediante concursos de oposición, al personal docente de la Unidad.-
- V. Realizar investigaciones en materia de procesos y actualizaciones, que permitan conocer nuevas tecnologías aplicables en los laboratorios;
- VI. Promover acciones de difusión, de la aplicabilidad de los laboratorios;
- VII. Promover la coordinación con el sector productivo de la región, para que los alumnos de las Unidades, realicen prácticas profesionales;

VIII. Proponer la celebración de convenios de intercambio académico en materia de laboratorios académicos con instituciones educativas, así como con los sectores público, social y privado; y

IX. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Comité Ejecutivo o el Rector.

Artículo 18.- Corresponde a la UNIDAD DE INFORMATICA:

I. Diseñar y ejecutar los planes y programas de estudio de la UNIDAD para el cumplimiento del proceso educativo, y someterlos a la consideración del Rector;

II. Administrar los recursos y servicios informáticos de la UNIDAD, cumpliendo con los lineamientos que establezca el Administrador Académico;

III. Vigilar que los talleres y laboratorios de la UNIDAD se encuentren en óptimas condiciones, con el fin de apoyar las actividades académicas;

IV. Promover la superación académica, aplicando nuevas tecnologías desarrolladas en materia de informática;

V. Proponer al Administrador Académico, los mecanismos y lineamientos para convocar y seleccionar mediante concursos de oposición al personal docente de la Unidad;

VI. Realizar investigaciones en materia de informática que permitan conocer tecnologías aplicables a la Unidad;

VII. Evaluar la matrícula de la Unidad, así como promover las acciones de difusión de su capacidad;

VIII. Promover la coordinación con el sector productivo de la región, para que los alumnos de la Unidad, realicen prácticas profesionales;

IX. Promover la celebración de convenios de intercambio académico en materia de informática con instituciones educativas, así como con los sectores público, social y privado; y

X. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Comité Ejecutivo o el Rector.

Artículo 19.- Corresponde a la Unidad de Laboratorio de Medio Ambiente y de Servicios

I. Diseñar y ejecutar los planes y programas de estudio de la Unidad, para el cumplimiento del proceso educativo, y someterlos a la consideración del Secretario General;

II. Administrar los recursos y servicios ambientales de la Unidad, cumpliendo con los lineamientos que establezca el Rector;

III. Vigilar que los talleres y laboratorios de la Dirección se encuentren en óptimas condiciones, con el fin de apoyar las actividades académicas y de servicios;

IV. Promover la superación académica, aplicando nuevas tecnologías desarrolladas en materia de tecnología ambiental;

V. Proponer al Secretario General, los mecanismos y lineamientos para convocar y seleccionar mediante concursos de oposición al personal docente de la Unidad;

VI. Realizar investigaciones en materia de tecnología ambiental, que permitan conocer nuevas aplicaciones a la Unidad;

VII. Proponer sistemas de admisión de los alumnos a la Universidad, realizando el seguimiento de su permanencia en la Unidad;

VIII Promover la coordinación con instituciones ambientalistas, para que los alumnos de la Unidad realicen prácticas profesionales;

IX. Promover la celebración de convenios de intercambio académico en materia de tecnología ambiental con instituciones educativas, así como con los sectores público, social y privado; y

X. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Consejo o el Rector.

Artículo 20.- Corresponde a la **Unidad de Recursos Humanos:**

I. Ejecutar los planes y programas de la Unidad, para el cumplimiento del proceso educativo;

II. Vigilar que las instalaciones de la Universidad, se encuentren en óptimas condiciones, con el fin de apoyar las actividades académicas;

III. Promover la superación académica, aplicando nuevas capacitaciones en los recursos humanos con que cuenta la Universidad;

IV. Proponer al Rector y/o al Secretario General, los mecanismos y lineamientos para convocar y seleccionar mediante concursos de oposición al personal docente de la Unidad;

V. Realizar desarrollo tecnológico en materia de equipamiento del personal;

VI. Dar seguimiento a la matrícula de la Universidad, así como promover acciones de difusión del programa educativo de ésta;

VII. Proponer sistemas de admisión de los alumnos, realizando el seguimiento de su permanencia en la Universidad;

VIII. Promover la coordinación con el sector educativo de la región, para que los alumnos de las distintas carreras, puedan darse a conocer a través de sus prácticas profesionales;

IX. Promover la celebración de convenios de intercambio académico en materia cultural, con instituciones educativas; así como con los sectores público, social y privado; y

X. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Consejo o el Rector.

Artículo 21.- Corresponde a la **Unidad de Administración Académica.-**

I. Coordinar la elaboración del proyecto del Programa Operativo Anual en el que se establezcan las políticas y objetivos referentes a docencia, investigación, vinculación y difusión;

II. Planear y organizar las actividades de extensión de la Universidad;

III. Elaborar y ejecutar programas permanentes de difusión de la ciencia y la cultura en beneficio de la comunidad universitaria;

IV. Asesorar a los alumnos de la Universidad en actividades de prácticas profesionales, estadias, servicio social y bolsa de trabajo;

V. Dar a conocer al sector productivo y/o empresarial los programas académicos y profesionales que ofrece la Universidad;

VI. Dar seguimiento de los convenios firmados por la Universidad, a fin de que respondan tanto a las políticas y normas de vinculación institucional como a las necesidades específicas de los sectores público y privado;

VII. Elaborar la metodología para promover la incorporación de demanda educativa del sector productivo a los servicios que ofrece la Universidad;

VIII. Registrar y elaborar el informe sobre los recursos obtenidos, mediante los convenios que celebra la Universidad con los sectores público, social y privado;

IX. Organizar el proceso de implantación de programas de atención comunitaria; y

X. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Comité Ejecutivo o el Rector.

Artículo 22.- Corresponde a la **Unidad de Administración Financiera**:

I. Administrar y custodiar los fondos y valores provenientes de los recursos ordinarios y extraordinarios, con lo que cuenta la Universidad, en términos de la normatividad federal y estatal;

II. Aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de la Universidad;

III. Elaborar y someter a la consideración del Rector, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Universidad, sujetándose a lo que al respecto establezca la normatividad en la materia;

IV. Elaborar los proyectos de manuales administrativos y demás disposiciones relativas que regulen la organización y el funcionamiento de la Universidad, y someterlos a la consideración del Rector;

V. Administrar los recursos humanos asignados a la Universidad, de conformidad con las normas vigentes;

VI. Aplicar los ordenamientos que rijan las adquisiciones, conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles de la Universidad;

VII. Promover acciones de modernización y mejoramiento administrativo de la Universidad, y vigilar su cumplimiento;

VIII. Llevar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad, así como vigilar su conservación y mantenimiento;

IX. Proveer los materiales de trabajo para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Universidad; y

X. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Comité Ejecutivo o el Rector.

CAPITULO VI

DEL FISCAL

Artículo 23.- Corresponde al FISCAL:

I. Representar a la Universidad en los asuntos judiciales, previo mandato que al efecto le otorgue el Rector;

II. Asesorar jurídicamente a las autoridades y a los funcionarios, en los asuntos de competencia de la Universidad;

III. Formular y revisar los proyectos de reglamentos, acuerdos, convenios y contratos de la Universidad y proponer reformas o modificaciones a los actuales cuando fuere necesario;

IV. Compilar y dar a conocer a la Junta Directiva General, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios, contratos, circulares y demás disposiciones de carácter legal en que se sustenta la actuación de la Universidad, vigilando su cumplimiento; así como, hacer del conocimiento de las autoridades competentes, de las infracciones que se cometan;

V. Verificar la aplicación de los instrumentos y normas que regulan las relaciones de trabajo en la Universidad;

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones y el Rector.

CAPITULO VII.- DEL PERSONAL ACADEMICO, ADMINISTRATIVO, Y DE SERVICIO.

ART. 24.- Se define como personal académico el conjunto de profesores, técnicos e investigadores que realizan labores de desarrollo de planes y programas de estudio directamente con los estudiantes, y el personal encargado de realizar investigaciones científicas, así como también, la proyección social de la Universidad, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 38 de los Estatutos.-

Art. 25.- El personal docente y de investigación de la Universidad, lo forman sus profesores titulares, adjuntos e instructores, quienes tienen las obligaciones, derechos, y funciones señalados por los Estatutos y su reglamento.-

Los salarios, forma de contratación, horarios, duración y lugar de prestación de servicios y otros aspectos relacionados, se fijarán al aprobar el nombramiento respectivo, y quedarán plasmados por escrito en el contrato de trabajo correspondiente.-

Art. 26. Se reconoce a dicho personal la libertad de cátedra, entendida como la acción de exponer, comentar, analizar, y criticar doctrinas, teorías, conocimientos e ideas relacionadas al contenido de la materia a su cargo, con propósitos exclusivos de enseñanza e investigación y siempre dentro del marco filosófico, de la misión, visión y objetivos de la Universidad.-

Art. 27.- Los miembros del personal académico y de investigación, podrán ser removidos, por razones administrativas y de acuerdo con los procedimientos establecidos y podrán ser suspendidos o destituidos de sus cargos, en los casos que lo amerite, de acuerdo con los procedimientos y en base a faltas reguladas en los Estatutos, el código de trabajo, el reglamento interno de trabajo, y el presente reglamento.-

Art. 28.- Los profesores e instructores estarán bajo la autoridad directa del Administrador Académico, indistintamente de quien evalúe su desempeño, conozca y tramite sus ausencias, incapacidades y reconocimientos.-

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS.-

ART. 29.- El personal administrativo y de servicio, de la Universidad, se conforma por todos aquellos que no realizan actividades de enseñanza, que laboran en forma personal y subordinada a la Universidad, bajo la autoridad inmediata de la Unidad de Recursos Humanos.

ART. 30.- Integran el personal administrativo: las secretarías, los contadores, colaboradores, el personal técnico y otros.- Integran el personal de servicios aquellos que desempeñen funciones o labores de: mantenimiento, limpieza, mensajería, motorista y vigilancia.-

ART. 31.- Todo lo relativo al personal Administrativo y de Servicio, será regulado por un REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO y los procedimientos emanados de la Unidad de Recursos Humanos y de la Secretaría General.-

CAPITULO VIII.-

DE LOS ESTUDIANTES Y PLANES DE ESTUDIO.-

ART.- 32. Son estudiantes de la Universidad todas aquellas personas inscritas en el ciclo correspondiente y en el Registro Académico de la Institución.

Todo lo relativo a sus derechos, deberes, requisitos de ingreso, Planes de Estudio, y de graduación esta regulado en los Estatutos, en este REGLAMENTO INTERNO, y serán regulados además en los Reglamentos específicos que se emitan.-

DE LOS PLANES DE ESTUDIO.-

ART. 33.- Los planes de estudio se estructuran por listado de asignaturas, en base a prerrequisitos, en los ciclos respectivos que la Universidad planifique, las cuales tienen sus contenidos programáticos, en unidades que contribuyen sistemáticamente al proceso de enseñanza- aprendizaje, que ofrecen un conjunto organizado y programado de conocimientos científicos, tecnológicos, y procedimientos de evaluación, para cumplir con la misión institucional.-

ART.34.- Todo plan de estudios para su aprobación deberá de contener como mínimo los siguientes aspectos:

Un índice, generalidades de la carrera, justificación de la carrera, objetivos de la carrera, perfil del profesional que se pretende graduar, organización del pensum, forma de evaluación de la carrera, plazo de actualización del plan de Estudios, requisitos de graduación, y los programas de cada asignatura.-

Los Planes de estudios se actualizarán cada cinco años o según los requerimientos del MINED, tal como se regula en los Planes de estudio vigentes, y de acuerdo con los requerimiento de la Sociedad, de la economía, de los avances y cambios tecnológicos y de la ciencia en general, que afecten a las asignaturas que se imparten en cada carrera.-

CAPITULO IX.-

DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.-

ART.35 Todos los miembros de la Comunidad universitaria están obligados a respetar y cumplir los Estatutos, este Reglamento y los demás reglamentos vigentes y de toda normativa emanada de los organismos y Autoridades de la Universidad.-

CAPITULO X.-

DE LA INVESTIGACIÓN Y DE LA PROYECCIÓN SOCIAL.-

ART. 36.- La investigación y la proyección social son componentes de primera importancia en el quehacer de la Universidad, como medio que hace posible conocer y proponer cambios e innovaciones en las carreras que imparte la Universidad y en la vida social en general para coadyuvar a alcanzar el bien común en nuestro entorno cercano y en general del país y del mundo.

La Universidad desarrollará de conformidad con la ley de Educación Superior programas de investigación científica y técnica, de acuerdo con las diferentes áreas de especialización que atiende, y procurará su integración con la docencia y la proyección social.

Dada la importancia y el déficit que el país tiene en el campo ambiental, la Universidad da un énfasis especial a la investigación en esta área.

ART. 37.- En la Universidad deberá existir una política institucional, que fomente y promueva la investigación y la Proyección social, con la publicación de sus resultados, haciéndolos del conocimiento de la Comunidad Universitaria y de la sociedad en general.

EL SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL.

ART. 38 El Servicio social estudiantil es un componente de la Proyección social de la Universidad y es referido al conjunto de actividades formativas y de aplicación de conocimientos que realicen los estudiantes y pasantes de la Universidad, será una herramienta que contribuye a vincular la Universidad con la Sociedad en general y con los sectores que la integran, en particular con el sector empresarial y el sector público; así mismo, su objetivo fundamental será coadyuvar con la formación integral de los estudiantes. Y será un requisito necesario para graduarse, en cualquiera de las carreras que la Universidad imparte.

ART. 39.- El servicio social en la universidad tiene como objetivos específicos, los siguientes:

- Desarrollar una conciencia de responsabilidad y solidaridad social en la comunidad universitaria al servicio de la Sociedad.-
- Hacer llegar a la sociedad los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura.-
- Contribuir en forma directa en la formación académica y a la capacitación profesional de los estudiantes.-
- Fomentar la vinculación de la Universidad con todos los sectores de la sociedad, especialmente con los sectores empresarial y público.-

ART. 40.- El número de horas que tiene que realizar el estudiante, para cumplir su servicio social será de quinientas horas, que serán supervisadas por la Unidad de Proyección Social.-

CAPITULO XI.

DE OTRAS DEPENDENCIAS UNIVERSITARIAS Y DE SERVICIOS DE APOYO ESTUDIANTILES.-

ART. 41.- La biblioteca es un centro de recursos para el aprendizaje, la docencia la investigación y las actividades relacionadas con el funcionamiento y la gestión de la universidad / institución en su conjunto.

ART. 42.- La biblioteca tiene como función facilitar el acceso y la difusión de los recursos de información y colaborar en los procesos, creación del conocimiento, a fin de contribuir a la consecución de los objetivos de la universidad.

ART. 43.- Los objetivos de la biblioteca universitaria son:

- a) Seleccionar, adquirir, procesar, conservar y difundir los fondos documentales propios de la universidad de acuerdo con las normas, recomendaciones y protocolos vigentes, tanto a nivel nacional como internacional.
- b) Poner a disposición de la comunidad universitaria propia, la información disponible en otras bibliotecas y centros de información, haciendo especial hincapié en la información bibliografía y de fondos documentales.

- c) Organizar actividades y promover la edición de publicaciones que difundan sus servicios.
- d) Participar en programas y convenios, que contribuyan en la mejora continua del servicio.

ART. 44.- El sistema de biblioteca universitaria será coordinado y supervisado directamente por la Administración Académica organismo que deberá procurar su desarrollo y fortalecimiento constante.

CAPITULO VIII

DE LA VIGENCIA.

Artículo45.

Aprobado por la JUNTA DIRECTIVA GENERAL de la Universidad Técnica Latinoamericana según consta en acta numero veinte, en su Sesión de Junta Directiva Ordinaria de fecha veintiuno de noviembre, de dos mil cinco.- Este Reglamento podrá ser modificado por LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL cuantas veces sea necesario, para adecuarlo a la misión, visión y objetivos de la Universidad, y entrará en vigencia desde el día en que lo señale la JUNTA DIRECTIVA GENERAL.-